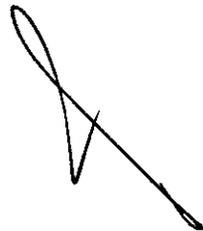


Convenio de Colaboración Para Promover la Economía Local, que celebran, por una parte, El Colegio de Bachilleres de Chiapas, Órgano Público Descentralizado, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL COLEGIO", representado en este acto por **Javier Antonio Ruiz Morales, Director de Administración y Finanzas y Apoderado Legal**; y por la otra parte **Arturo Ramírez Pérez**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL OCUPANTE"; y cuando actúen en forma conjunta se le citará como "LAS PARTES", quienes han decidido sujetar su voluntad y obligarse al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes: -----

DECLARACIONES

I.- De "EL COLEGIO":

- 1.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa y de gestión, en términos del artículo 1º de su Decreto de Creación número 133, de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el nueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho; en relación con la fracción II del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 2º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; cuyo objetivo primordial es impartir educación del nivel medio superior con características de Bachillerato General. -----
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas, numerales 18 fracción I, 23 y 28 fracciones I y VII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 14 fracción II, 23 y 25 fracción XVI de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas, su representante legal es su **Director General**, cargo que ostenta **Jorge Luis Escandón Hernández**, según lo acredita con el nombramiento de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno otorgado a su favor por el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, encontrándose facultado para emitir los nombramientos y otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración para el desarrollo de sus funciones, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de modo alguno. -----
- 1.3. Que por nombramiento de fecha dieciséis de febrero del dos mil veintidós, signado por **Jorge Luis Escandón Hernández**, Director General de "EL COLEGIO", y expedido a favor de **Javier Antonio Ruiz Morales**, se acredita su personalidad para comparecer en la formalización del presente instrumento, quien ostenta el cargo de **Director de Administración y Finanzas**, asimismo, con la Escritura Pública número nueve mil sesenta y nueve, volumen cincuenta, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, pasada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Ramírez Matus, Notario Público Sustituto de la Notaría Pública Número 118 del Estado de Chiapas, acredita su personalidad como apoderado legal, mediante el cual se encuentra facultado para celebrar convenios como el presente, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas. -----
- 1.4. Que cuenta con los derechos patrimoniales y/o reales suficientes que acreditan la legal posesión y/o propiedad del bien inmueble que ocupa el **Plantel 66 El Limar**, ubicado en **Avenida Luis Donald Colosio S/N**, de cuya superficie se destinará una fracción (área física) para uso a favor de "EL OCUPANTE", autorizada exclusivamente para el servicio de **CASETA** a cargo de este último, en los términos, condiciones, restricciones y prohibiciones que se señalan en este instrumento. Dicha fracción comprende una superficie de **20 mts²**, situada **al Norte del Plantel**, con las medidas y colindancias siguientes: **Al norte.-** 5 metros con caseta; **Al sur.-** 4 metros con caseta; **Al poniente.-** 5 metros al baño del Plantel; y **Al oriente.-** 4 metros con barda COBACH. -----



I.5. Que celebra el presente acto jurídico en términos de lo señalado en los artículos 3 fracción XI, 5, 7, 10, 11, 12, 13, 36 y demás relativos y aplicables de los *Lineamientos sobre el uso y funcionamiento de las áreas físicas para el servicio de cafeterías, casetas, venta de productos alimenticios, máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, papelería, fotocopiadoras y ciber dentro de los Plantes, Centros de EMSaD y demás inmuebles, sean propios o no, que ocupe el Colegio de Bachilleres de Chiapas, en adelante "los Lineamientos"*.-----

I.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es el número **CBC-780905-37A**.-----

I.7. Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio convencional el ubicado en Boulevard Presa Chicoasén número 950, Colonia Las Palmas, C.P. 29040, de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.-----

II. De "EL OCUPANTE":

II.1. Que es una persona física, con plena capacidad jurídica para obligarse en términos del presente convenio, quien de conformidad con lo establecido por los artículos 10, 13 y demás relativos y aplicables de "los Lineamientos", bajo protesta de decir verdad expresa las siguientes generales:-----

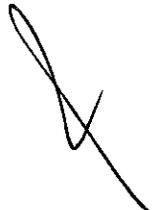
- a) Nombre completo: **ARTURO RAMÍREZ PÉREZ**
- b) Fecha de nacimiento: **20 de Febrero de 1972**
- c) Municipio o localidad de origen: **El Limar, Tila, Chiapas**
- d) Nacionalidad: **Mexicana**
- e) Domicilio: **Calle Emiliano Zapata, Localidad el Limar**
- f) Estado civil: **Union Libre**
- g) Medio de identificación oficial: **RMPRAR72022007H800**
- h) Número de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes: **RAPA720220R04**

II.2. Que en términos del artículo 10 de los Lineamientos ha solicitado al titular de la Dirección de Administración y Finanzas de "EL COLEGIO" la autorización para uso de la fracción (área física) señalada y detallada en la declaración I.4 de este convenio, destinada para la ocupación y funcionamiento exclusivo del servicio de **CASETA**, por lo que de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos le ha sido autorizado dicho uso. Por todo lo anterior, es conforme en formalizar el presente pacto de voluntades, siendo debidamente informado de su naturaleza, alcances y características propias.-----

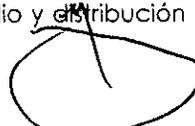
II.3. Que ha exhibido la documentación que le fue solicitada por la Dirección de Administración y Finanzas de "EL COLEGIO", en cumplimiento al artículo 10 citado, presentando la documentación original únicamente para cotejo, misma que declara la ha obtenido, tramitado y gestionado legalmente y conforme a la normativa vigente, de manera que se obliga a responder sobre cualquier situación que se derive de dicha documentación, ya para corroborar, ya para aclarar. Como consecuencia de ello, toda vez que ha presentado copias simples de la misma, en este momento expresa que las constancias originales le han sido devueltas, quedándose en dicha Dirección de "EL COLEGIO" un tanto de las mismas en copias simples, según lo señalado anteriormente.-----

II.4. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no guardar parentesco alguno, dentro del cuarto grado, con alguno de los titulares de los órganos administrativos de "EL COLEGIO", ni con trabajadores del mismo. Igualmente, tampoco es socio, asociado, mandante o mandatario, apoderado o poderdante de ningún trabajador del Colegio de Bachilleres de Chiapas.-----

II.5. Que en atención a los artículos 14 y 15 de los Lineamientos, será su responsabilidad observar las disposiciones que emitan las instancias competentes, sobre el expendio y distribución







de bebidas y alimentos preparados o procesados, a fin de respetar y observar los criterios nutrimentales y de salud que se establezcan. Por lo que en este acto se compromete a funcionar con el permiso de sanidad respectivo so pena de rescindirlo en caso de incumplimiento.-----

II.6. Que para los efectos derivados del presente convenio, señala como su domicilio el mismo que ha sido detallado en el **inciso e** del punto **II.1** del capítulo de declaraciones del presente convenio.-----

III.- De "LAS PARTES":

Única.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que actúan y, por ende, es su voluntad celebrar el presente convenio así como tener pleno conocimiento de sus términos y alcances, para lo cual se sujetan a las siguientes.-----

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por **objeto** establecer la colaboración, bases y compromisos entre "**LAS PARTES**" para promover la economía local en el Estado de Chiapas, a través del otorgamiento de **uso** de una fracción del inmueble que ocupa el **Plantel 66 El Limar**, detallada en el numeral **I.4** del capítulo de declaraciones de este instrumento, a favor de "**EL OCUPANTE**", destinada para la ocupación y funcionamiento exclusivo de **CASETA**, en los términos que regula la normatividad aplicable en la materia.-----

Segunda. Uso exclusivo de la fracción objeto de este convenio.

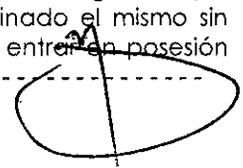
En cumplimiento al objeto pactado, señalan "**LAS PARTES**" que la fracción (área física) mencionada en la cláusula que antecede, será destinada **única y exclusivamente** para la instalación del servicio de **CASETA** a cargo de "**EL OCUPANTE**", quien además se compromete a ofertar sus productos y ofrecer sus servicios a precios razonables de mercado, así como colocar a la vista de todos los usuarios (consumidores), y de manera permanente, el precio de dichos productos y/o servicios. En lo conducente, son aplicables los artículos 22, 24, 35 y demás relativos de "los Lineamientos".----- En este sentido, queda plenamente pactado que "**EL OCUPANTE**" no podrá hacer uso distinto al objeto establecido en este convenio de colaboración, de lo contrario se tendrá como causal de rescisión, dándose por terminado sin necesidad de intervención de autoridad judicial, pudiendo "**EL COLEGIO**" entrar en posesión material de la fracción del inmueble mencionada en la cláusula primera y otorgada en uso, sin ninguna responsabilidad para el mismo.-----

Tercera. Permiso de sanidad para funcionamiento.

Manifiesta "**EL OCUPANTE**" que, derivado del derecho de uso que se le otorga así como del destino del servicio de **CASETA**, exhibirá el permiso de sanidad otorgado por la autoridad de salud correspondiente en un término no mayor a **60 (sesenta) días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la suscripción del presente convenio, ante la Dirección de Administración y Finanzas de "**EL COLEGIO**", por lo que en el caso de no presentarlo, se tendrá por terminado este acto jurídico sin necesidad de intervención judicial. Lo anterior a fin de dar cumplimiento al artículo 17 de "los Lineamientos".-----

Cuarta. Cesión de derechos.

Conviene "**LAS PARTES**" que, sin el consentimiento expreso y por escrito del titular de la Dirección de Administración y Finanzas de "**EL COLEGIO**", "**EL OCUPANTE**" no podrá conceder o transferir a un tercero, ya sea persona física o moral, el uso del área física del inmueble objeto del presente pacto de voluntades, así como tampoco podrá transferir algún otro derecho u obligación que se deriven de este instrumento jurídico, caso contrario, se dará por terminado el mismo sin necesidad de intervención de autoridad judicial, pudiendo "**EL COLEGIO**" entrar en posesión material del bien entregado.-----



Quinta. Aportación económica voluntaria.

Declara "**EL OCUPANTE**" que con la finalidad de contribuir con el desarrollo de las actividades educativas y académicas a cargo de "**EL COLEGIO**", ha decidido otorgar una aportación económica voluntaria de **\$192.00 (Ciento Noventa y Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional)** de manera **mensual**, derivada de la ocupación y uso del espacio mencionado en la declaración **I.4** y cláusula **primera** de este instrumento, manifestando "**EL COLEGIO**" que es conforme con esta cantidad, por lo que en términos de los artículos 20, 38, 44 y demás aplicables de "los Lineamientos", queda estipulada esta aportación para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.-----

Para los efectos administrativos derivados del otorgamiento de la aportación voluntaria señalada en esta cláusula, acuerdan "**LAS PARTES**" que la misma será depositada por "**EL OCUPANTE**" dentro de los primeros **05 cinco días** del mes que corresponda, a la cuenta bancaria que en su momento le proporcione "**EL COLEGIO**". En caso de no existir Institución bancaria alguna en el lugar en donde se encuentre ubicado el inmueble otorgado en uso en virtud de este convenio, dicha aportación será entregada al Director del Plantel, Responsable del Centro de EMSaD u otro servidor público titular del órgano administrativo de que se trate, en las instalaciones del mismo y dentro del plazo señalado anteriormente. Para tales efectos, dichos directivos se abstendrán de disponer, conservar o retener esta aportación, debiéndola remitir a la Dirección de Administración y Finanzas de "**EL COLEGIO**", o depositarla a la cuenta bancaria destinada para tal fin, en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles a partir de su recepción. Sin perjuicio de lo anterior, "**EL OCUPANTE**" podrá contar con un recibo que le expidan el Director de Plantel, Responsable de Centro u otro directivo titular, que le sirva como constancia de haber entregado materialmente dicha aportación voluntaria. En mérito a lo anterior, el Director del Plantel, Responsable del Centro de EMSaD u otro servidor público titular del órgano administrativo de que se trate, expresa su conocimiento respecto a esta obligación; asimismo, es consciente de la responsabilidad administrativa en que incurren los trabajadores de "**EL COLEGIO**" por acciones u omisiones contrarias a su normativa vigente, sin perjuicio de las demás consecuencias legales, de modo que en este acto comparece en calidad de testigo firmando al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

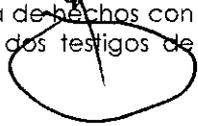
Sexta. Pago de servicios públicos otorgados por terceros.

"**EL OCUPANTE**", en este acto, se obliga a pagar por cuenta propia y a su nombre, en forma periódica y ante las dependencias correspondientes, el consumo de energía eléctrica, así como el de agua potable y drenaje que utilice, importe que enterará directamente ante las dependencias e instituciones correspondientes dentro del término que tales instancias exijan, siendo el "**EL OCUPANTE**" el único responsable por dicha omisión de pago, debiendo exhibir y comprobar ante el órgano administrativo competente de "**EL COLEGIO**", el pago de los servicios antes descritos con las documentales que al efecto se expidan y acrediten dichos pagos.-----

Séptima. De la entrega y desocupación anticipada del área física otorgada.

Manifiesta "**EL OCUPANTE**" que se compromete a devolver la fracción de terreno objeto de este convenio, entregándola y desocupándola, en el momento en que "**EL COLEGIO**" se lo requiera, por necesidades del mismo o por las diversas causas de rescisión o terminación anticipada señaladas en este instrumento jurídico, sin necesidad de intervención de autoridad judicial alguna y bastando para ello la notificación por escrito que le envíe "**EL COLEGIO**" con quince días naturales de anticipación, salvo los casos urgentes en los que se le conceda el plazo que prudentemente sea necesario. Dicha notificación indicará las causas, motivos y fundamentos que se presenten y será enviada al domicilio señalado por "**EL OCUPANTE**" en el presente convenio, surtiendo desde luego todos sus efectos legales.-----

Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede sin que "**EL OCUPANTE**" haya entregado y/o desocupado el área física otorgada, "**EL COLEGIO**" queda facultado para entrar en posesión real y material de la misma y de promover las acciones a que haya lugar, implementando de ser necesario las medidas eficaces que permitan su entrega y desocupación total, inclusive la de asegurar en depósito los bienes que estuvieren en el área física objeto de este convenio, bastando para ello la instrumentación del acta circunstanciada de hechos con la intervención del personal directivo y administrativo implicado, así como dos testigos de



asistencia, cuando menos y, de ser necesario, la de otras autoridades o personal fedatario que se considere. Para este último caso, "EL OCUPANTE" deberá pagar los gastos y costas que por concepto de honorarios se generen.-----

Octava. Limitaciones para la instalación y funcionamiento del servicio mencionado en este convenio.

Señala "EL OCUPANTE" que se compromete a no establecer en las entradas principales y salidas de emergencia, así como junto a los sanitarios, aulas u oficinas administrativas del área física de la fracción de terreno que se le otorga con motivo a la celebración de este pacto de voluntades, objetos que entorpezcan las labores o incumplan la normatividad aplicable, so pena de rescindir el presente sin necesidad de intervención judicial.-----

Novena. Prohibición para el ingreso de personas ajenas.

Declara "EL OCUPANTE" que se abstendrá de ingresar al inmueble que ocupe con motivo de la celebración de este instrumento, a personas ajenas, a no ser que se trate de sus propios trabajadores o de los proveedores de los productos que venda en el área física respectiva, quienes únicamente se limitarán a realizar las actividades para tal objeto. En consecuencia, será responsabilidad de "EL OCUPANTE" el pago de la reparación de los daños o los perjuicios que llegaren a ocasionar sus propios trabajadores o terceros, como consecuencia de su omisión o acción notorias que le fueran imputables.-----

Décima. Observancia de los compromisos contraídos por "EL COLEGIO" en relación al servicio ofrecido por "EL OCUPANTE".

Manifiesta "EL OCUPANTE" que se obliga a observar en todo momento los compromisos asumidos por "EL COLEGIO" en los acuerdos o convenios que éste haya celebrado con empresas o entidades nacionales o internacionales, instituciones públicas o privadas en materia de venta de alimentos, bebidas u otros suministros que atendiendo a la naturaleza del servicio que preste "EL OCUPANTE" deba expender.-----

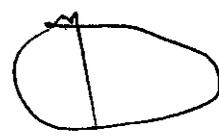
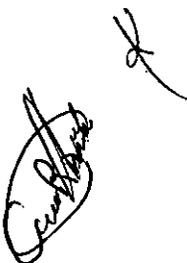
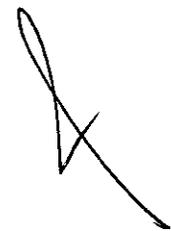
Décima primera. Mejoras y reparaciones a la fracción del inmueble objeto de este convenio.

Acuerdan "LAS PARTES" que "EL OCUPANTE" podrá solicitar por escrito de la Dirección de Administración y Finanzas de "EL COLEGIO", la realización de toda mejora o remodelación que se haga del espacio físico objeto de este acto jurídico, siempre que se cuente con la capacidad y disponibilidad presupuestaria y financiera, no se altere sustancialmente el mismo y no se afecten derechos de terceros. Asimismo, queda expresamente pactado que toda mejora o remodelación que "EL OCUPANTE" haga al área física objeto de este mismo instrumento, serán por su cuenta y orden, pasando a formar parte del patrimonio de "EL COLEGIO". Para el caso de que se requiera la autorización de otra instancia u organismo distinto a "EL COLEGIO", "EL OCUPANTE" deberá observar la normatividad aplicable.-----

De igual modo, "EL OCUPANTE" se obliga a que al término de este convenio a restituir a "EL COLEGIO" la fracción del inmueble correspondiente, en las mismas condiciones en que lo recibe, con el normal deterioro que por su naturaleza sufra o con las modificaciones de mejora que se hayan realizado.-----

Décima segunda. Renuncia de indemnización o pago alguno.

Al darse por terminado este instrumento por cualquiera de "LAS PARTES" o por las diversas causas señaladas en el mismo, todas las reparaciones, mejoras e instalaciones adicionales que por acondicionamiento, uso o mantenimiento se hayan realizado, serán a beneficio del inmueble objeto de este convenio y, en su caso, formarán parte del patrimonio de "EL COLEGIO". En consecuencia, "EL OCUPANTE" renuncia expresamente a recibir retribución, indemnización, pago o reembolso alguno por los gastos que efectúe por concepto de mejoras, mantenimiento y conservación a que se hace referencia en esta cláusula.-----



Décima tercera. Límites del área física.

Manifiesta **"EL OCUPANTE"** que se obliga a respetar el límite del área física otorgada en virtud de este convenio de colaboración, de manera que le está estrictamente prohibido exceder dichos límites, así como tampoco invadir zonas contiguas, sujetándose al uso exclusivamente convenido en el presente, siendo su omisión causal de rescisión del mismo sin necesidad de declaración de autoridad judicial alguna.-----

Quedará a criterio de la Dirección de Administración y Finanzas de **"EL COLEGIO"** autorizar la modificación de estos límites, por causa debidamente fundada y motivada y previa solicitud por escrito que realice **"EL OCUPANTE"**.-----

Décima cuarta. Vigilancia y supervisión a las actividades y obligaciones de "EL OCUPANTE".

Conviene **"LAS PARTES"** que el personal facultado de **"EL COLEGIO"** tendrá en todo tiempo la facultad de realizar inspecciones, visitas o supervisiones al bien inmueble que se otorga temporalmente en virtud de la celebración de este convenio, a fin de verificar el buen uso del mismo, la debida seguridad e higiene necesarias de acuerdo al servicio autorizado, la colocación visible de los precios de los productos y/o servicios que ofrece, la utilización del bien para el uso exclusivo autorizado y, en general, vigilar el cumplimiento de las demás obligaciones contraídas, en términos del artículo 29 de "los Lineamientos", por lo que **"EL OCUPANTE"** otorgará las facilidades necesarias para que el personal facultado e identificado de **"EL COLEGIO"** desempeñe adecuadamente estas funciones. Lo mismo se observará para el caso de que las inspecciones, visitas o supervisiones al bien inmueble que se mencionan, sean practicadas por autoridades o instancias facultadas para ello.-----

Décima quinta.- Otorgamiento de informes, documentos y demás constancias.

Manifiestan **"LAS PARTES"** que con motivo a las funciones de vigilancia y supervisión señaladas en la cláusula que antecede, **"EL OCUPANTE"** se obliga a proporcionar los datos, documentos, informes y demás constancias necesarias que le sean requeridas por el titular de la Dirección de Administración y Finanzas, Coordinador de Zona, Director de Plantel, Responsable de Centro de EMSaD u otro órgano administrativo facultado para ello, o bien, por otras instancias o autoridades que con motivo al ámbito de su competencia soliciten esta información.-----

Décima sexta. Responsabilidad de "EL OCUPANTE" para el pago de daños y perjuicios.

Será responsabilidad de **"EL OCUPANTE"** el pago de la reparación de los daños y perjuicios que éste, sus trabajadores o terceros, ocasionen al inmueble objeto de este instrumento, como consecuencia del servicio deficiente, negligente o inoportuno que ofrezca y le sean imputables. En caso de siniestro ocurrido al inmueble objeto de este convenio, cuando las causas le sean imputables, responderá por la responsabilidad civil, penal o administrativa que se derive, así como las que se originen por el mal uso que se haga al mismo bien inmueble.-----

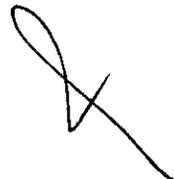
Asimismo, **"EL OCUPANTE"** se obliga a responder por los daños y/o perjuicios cuando dolosamente ocasione o tolere algún desperfecto sobre el área física otorgada en uso en virtud de este pacto consensual. Lo mismo se observará para el caso de que por acción u omisión se cause algún daño o perjuicio a otros órganos administrativos, personal o alumnos de **"EL COLEGIO"**, sin perjuicio de las acciones que éstos promuevan por su propio derecho o a través de sus representantes legales.-----

Décima séptima. Responsabilidad de "EL OCUPANTE" derivada de mejoras y reparaciones al inmueble.

"LAS PARTES" son conformes en que **"EL COLEGIO"** en ningún momento será responsable por cualquier pérdida, daño o perjuicio que llegaren a sufrir los bienes y/o equipo de **"EL OCUPANTE"**, o bien lesiones y/o perjuicios de su personal, derivado de cualquier obra de construcción, mejora, reparación, instalación o adaptación que el mismo ejecute en el inmueble objeto del presente instrumento, o bien, con motivo de riñas, protestas o similares en los que se vea involucrado, directa o indirectamente, **"EL OCUPANTE"**.-----

Décima octava. Ausencia de relaciones laborales.

Expresan **"LAS PARTES"** que los trabajadores o personal que contrate **"EL OCUPANTE"** para el servicio de **CASETA**, estarán exclusivamente bajo su responsabilidad, siendo éste el único



responsable de la contratación de dicho personal, eximiendo en este acto de toda responsabilidad a "EL COLEGIO". De manera que "EL COLEGIO" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral y/o relación con "EL OCUPANTE" ni con los trabajadores o personal que éste contrate, por lo que el personal de "LAS PARTES" estará sujeto a cada una de ellas, liberándose desde este momento de cualquier obligación en materia de trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal u otra que se genere con sus respectivos trabajadores.-----

Décima novena. Ausencia de relaciones de asociación o sociedad.

Declaran "LAS PARTES" que el presente convenio de colaboración no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o sociedad entre ellas; por lo tanto, se eximen de toda responsabilidad relacionada con esta materia.-----

Vigésima. Días, horarios y destino de los servicios ofrecidos por "EL OCUPANTE".

Manifiesta "EL OCUPANTE" que proporcionará el servicio de **CASETA**, de lunes a viernes de cada semana, de **07:00 a 21:00** horas, con excepción de los periodos vacacionales del personal de "EL COLEGIO", días inhábiles o suspensión de labores por causas fortuitas, de fuerza mayor o instrucciones superiores. Asimismo "EL OCUPANTE" se obliga a mantener precios accesibles a los alumnos y personal de "EL COLEGIO" en la venta de sus productos y/o servicios de conformidad con la Ley Federal de Protección al Consumidor, cláusulas segunda párrafo primero y décima cuarta de este instrumento y demás disposiciones aplicables, de lo contrario se compromete a devolver la cosa objeto del presente convenio a "EL COLEGIO", terminándose en consecuencia el mismo sin necesidad de intervención de autoridad judicial alguna. Lo mismo se observará cuando sobreviniere necesidad de disponer de ella por parte de "EL COLEGIO", caso en el cual se le notificará a "EL OCUPANTE" por escrito con 15 días naturales de anticipación. Igualmente, "EL OCUPANTE" se compromete, en su caso, a fomentar aquellos alimentos de carácter nutricional benéfico y, en general, a observar en todo momento las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias, educativas o similares.-----

Vigésima primera. Vigencia.

Conviene "LAS PARTES" que el presente instrumento tendrá una vigencia determinada, la cual será por un término de **11 (meses)**, contados a partir del **01 de Febrero al 31 de Diciembre del 2022**. No obstante, "LAS PARTES" quedan en total libertad de darlo por terminado anticipadamente, cuando así convenga a sus intereses o por las diversas causas que se mencionan en este mismo instrumento, debiendo comunicarlo por escrito de una a la otra parte por lo menos con 15 quince días naturales de anticipación, ello sin perjuicio de cumplir con las obligaciones que quedaren pendientes. Asimismo, manifiestan "LAS PARTES" que en virtud de la signa de este pacto de voluntades, se deja sin efecto cualquier otro convenio, contrato o acuerdo que con anterioridad a éste hayan celebrado, en relación al objeto pactado en el mismo, dejando a salvo únicamente las acciones pendientes a que hubiere lugar. En consecuencia, para los efectos de esta cláusula, se observará en lo aplicable lo dispuesto en los artículos 28, 35, 36, 42 párrafo segundo y demás relativos de "los Lineamientos", así como cláusulas séptima y vigésima tercera de este instrumento legal.-----

Al término de la vigencia del presente convenio, no operará la prórroga forzosa del mismo, no obstante si "LAS PARTES" decidieran prolongar la relación derivada del presente instrumento, solamente podrán continuarla suscribiendo uno nuevo, el cual se ajustará a la normatividad que para esa fecha se encuentre vigente.-----

Vigésima segunda. Acreditación de vínculos por parentesco, asociación, sociedad y similares.

Acuerdan "LAS PARTES" que para el caso de que "EL OCUPANTE" guarde parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, dentro del cuarto grado, con alguno de los titulares de los órganos administrativos de "EL COLEGIO" o con los demás trabajadores del mismo, al momento de suscribir el presente, se dará por terminado el mismo sin necesidad de declaración judicial. Igualmente, se dará por terminado cuando exista una relación como socio, asociado, mandante o mandatario, apoderado o poderdante de algún trabajador de "EL COLEGIO", o bien, se demuestre algún interés o interferencia en la celebración de este pacto legal, de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de "los Lineamientos".-----

Vigésima tercera. Causas de rescisión o terminación anticipada de este convenio de colaboración.

Declaran "**LAS PARTES**" que el presente convenio se dará por terminado sin responsabilidad alguna para el Colegio, y sin necesidad de intervención de autoridad judicial, cuando se incumpla con cualquiera de los acuerdos asumidos en las cláusulas que lo integran; asimismo, si se actualizan en forma enunciativa más no limitativa, los siguientes supuestos: -----

1. Cuando "**EL OCUPANTE**" no cumpla con lo dispuesto en la cláusula **tercera** del presente convenio.-----
2. Cuando "**EL OCUPANTE**" no cumpla con lo dispuesto en la cláusula **cuarta** del presente convenio.-----
3. Cuando "**EL OCUPANTE**" destine el espacio físico materia de este convenio a un uso distinto a lo establecido en este instrumento legal.-----
4. Cuando "**EL OCUPANTE**" incurra en falta de veracidad respecto de la información expresada en las declaraciones que le competen, o en la documentación aportada, en relación con el artículo 10 de "los Lineamientos".-----
5. Cuando tolere, divulgue o proporcione información confidencial o personal de "**EL COLEGIO**" en términos de la legislación aplicable, o bien, no guarde la discreción debida.-----
6. Cuando "**EL OCUPANTE**" no efectúe el mantenimiento y limpieza al espacio físico o no cumpla con las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias, educativas o similares.-----
7. Cuando sea aplicable, omita dolosamente adoptar las medidas de higiene necesarias en el procesamiento, elaboración y/o distribución de los alimentos preparados que le sean recomendadas o solicitadas por los órganos administrativos competentes de "**EL COLEGIO**" u otra autoridad facultada para ello.-----
8. Cuando "**EL OCUPANTE**" se abstenga de prestar el servicio para lo cual está destinado el espacio o área física otorgada.-----
9. Cuando "**EL OCUPANTE**" no cumpla con lo dispuesto en la cláusula **quinta** del presente convenio.-----
10. A la muerte, incapacidad o pena privativa de libertad de "**EL OCUPANTE**".-----
11. Las demás que resulten aplicables en términos del artículo 44 de "los Lineamientos".---

Vigésima cuarta. Modificaciones, adiciones o aclaraciones.

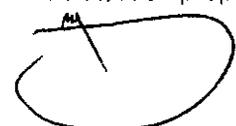
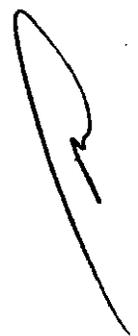
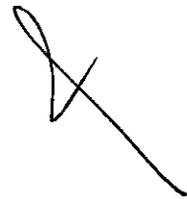
Acuerdan "**LAS PARTES**" que el presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las mismas, debiendo dichas modificaciones o adiciones otorgarse por escrito y firmarse por sus representantes debidamente acreditados, o los que éstos deleguen, de conformidad con la legislación aplicable. Toda modificación se hará constar mediante el convenio modificatorio respectivo, el cual formará parte integrante de este acto jurídico. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que por su propia naturaleza, se pacte otra vigencia para su cumplimiento.-----

Vigésima quinta. Interpretación y cumplimiento.

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes en materia civil de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Chiapas, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.-----

Vigésima sexta.- Legislación aplicable.

Manifiestan "**LAS PARTES**" que se sujetan a las disposiciones de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas; Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres de Chiapas; Lineamientos sobre el uso y funcionamiento de las áreas físicas para el servicio de cafeterías, casetas, venta de productos alimenticios, máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, papelería, fotocopadoras y ciber dentro de los Plantes, Centros de EMSaD y demás inmuebles, sean propios



o no, que ocupe el Colegio de Bachilleres de Chiapas; Código Civil de Chiapas y demás legislación aplicable.-----

Vigésima séptima. Cambio de domicilio.

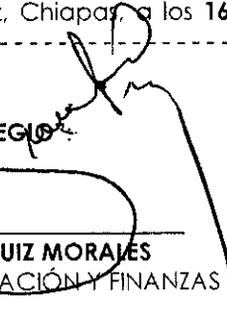
"LAS PARTES" se comprometen a notificarse sobre cualquier cambio de domicilio, en un plazo no mayor a 05 cinco días hábiles de acaecido dicho suceso, por lo que la falta de notificación mencionada provocará que los avisos, citas o notificaciones que se hagan derivadas del presente convenio, se tengan por legalmente hechas en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones de este acto jurídico.-----

Vigésima octava. Ausencia de vicios.

Manifiestan "**LAS PARTES**" que en la celebración del presente convenio no hubo dolo, lesión, mala fe, error, violencia, ni vicio del consentimiento alguno que lo pueda invalidar parcial o totalmente.-----

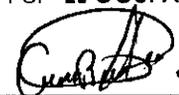
Leído que fue el presente Instrumento y enteradas "**Las Partes**" de su contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo ratifican y firman por **Duplicado** conjuntamente con los testigos cuyos nombres y apellidos constan al calce, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los **16 días del mes de Febrero del Año 2022 dos mil veintidós**.-----

Por "**EL COLEGIO**":



JAVIER ANTONIO RUIZ MORALES
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Por "**EL OCUPANTE**":



ARTURO RAMIREZ PEREZ

TESTIGOS



JOSÉ JAVIER COSTA GONZÁLEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE RECURSOS FINANCIEROS



OSCAR LEONEL TRUJILLO TRUJILLO
DIRECTOR DEL PIANTEL 66 EL LIMAR

Las firmas que anteceden corresponden a "Las Partes" y testigos que intervienen en la formulación del Convenio de colaboración para promover la economía local, celebrado entre el Colegio de Bachilleres de Chiapas O.P.D. y Arturo Ramirez Pérez, de fecha 16 de Febrero del año 2022 dos mil veintidós, constante de **09 nueve** fojas útiles escritas en su anverso. Conste.-----